

III) Declaraciones internacionales tendientes a asegurar la igualdad de derechos políticos de las personas con discapacidad en América

La preocupación existente en el continente por facilitar el acceso de las personas discapacitadas a los procesos electorales, ha llevado a que numerosas instituciones y organizaciones internacionales, han realizado declaraciones y exhortaciones, para adoptar medidas tendientes a lograr una mayor participación ciudadana en la vida política de los países americanos.

En efecto, son numerosas las expresiones de las organizaciones internacionales que, en diferentes oportunidades, se han referido a la necesidad de asegurar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad.

Se enumerarán las más trascendentes e importantes, que van trazando un rumbo cierto en la búsqueda de consagrar la igualdad real y efectiva de todas las personas. Se trata en general de declaraciones que son convergentes en no aceptar ninguna forma o clase de discriminación contra seres humanos por el hecho de tener algún tipo de capacidades diferentes.

Y sólo se puede llegar admitir una clase de discriminación, la que consagra una acción de tipo positivo, con la finalidad de asegurar que la igualdad que se reconoce desde el punto de vista jurídico, sea también en los hechos, de oportunidades, en la integración real y efectiva en la vida de las comunidades de que forman parte.

El 2 de mayo de 1948 fue aprobada la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que afirmó la

Las personas con discapacidades

concepción de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos, y que tales derechos y libertades deben ser respetados sin distinción de clase alguna.

Ese mismo año, pero el 10 de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Más adelante, en ocasión de realizarse en 1964 el IV Congreso Panamericano en la ciudad de Montevideo, a instancias del país anfitrión, se logró consagrar en la Resolución N° 18, la necesidad de proceder a “la revisión de la legislación de los países americanos con el fin de que se levanten las interdicciones que coartan la capacidad de hecho y de derecho de los ciegos”, reconociéndose las capacidades y los derechos civiles y políticos de las personas no videntes, sin ninguna clase de restricción. Esta importante Resolución se apoyó en la moción presentada por la Delegación de Uruguay que en la ocasión pedía lisa y llanamente la “Equiparación de los derechos civiles y políticos de las personas ciegas”. Por otra parte, debe recordarse que desde 1925 se reconocía en Uruguay el derecho de las personas no videntes a emitir el sufragio como se verá más adelante.

Con posterioridad, merece destacarse la que es considerada como una ampliación de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, y de las Conferencias Regionales. En efecto, el 20 de diciembre de 1971 se aprobó y proclamó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la llamada “Declaración de los Derechos del Retrasado Mental”, que amparó a un número importante de personas con discapacidades mentales o intelectuales. En esta Declaración disponía el artículo 7° que: “Si algunos retrasados mentales no

Acceso a los procesos electorales en América

son capaces, debido a la gravedad de sus limitaciones, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión, deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al deficiente contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evolución de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores”.

Más adelante, el 9 de diciembre de 1975, en el Trigésimo período de Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó y proclamó al mundo la “Declaración de los Derechos de los Impedidos”, completando las normas de protección jurídica de las personas con discapacidad. El artículo 5° de la referida Declaración decía que “El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos”, agregando que “el párrafo del artículo 7° de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales”. Esta norma consagra, como no podía ser de otra manera, la igualdad en materia civil y política de las personas con discapacidades.

Con posterioridad fue el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 37/52 del 3 de diciembre de 1982, que significó un sustancial avance en la materia.

Otro hito en este proceso, fue el “Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia

Las personas con discapacidades

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” del año 1988, que es conocido como “Protocolo de San Salvador”, que reconoce el derecho de toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o intelectuales o mentales, a recibir una atención especial con la finalidad de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

En la Cumbre de los Mandatarios de los países integrantes de la Organización de Estados Iberoamericanos (O.E.I.), realizada para analizar la situación de los discapacitados, en la reunión mantenida entre el 27 y 30 de octubre de 1992 emitieron la llamada “Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas Mayores y Personas Discapacitadas en el área Iberoamericana”. En dicha Declaración, los firmantes expresan el firme compromiso de los países signatarios para adoptar las medidas tendientes a desarrollar políticas que facilitasen la igualdad civil y política de las personas de edad avanzada y de los discapacitados, tanto físicos como intelectuales o mentales.

Entre las Declaraciones recientes está la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), en su vigésimo tercer período ordinario, correspondiente al año 1993.

A este documento le siguió el conocido como “Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 20 de diciembre de 1993. Ese mismo año de 1993, la Declaración de Viena y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, ratificó la tendencia a

Acceso a los procesos electorales en América

comprometer a los Estados partes en la adopción de una política más decidida en la materia.

Dos años después, en 1995, en ocasión del vigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) se adoptó la “Resolución sobre la situación de los Discapacitados en el Continente Americano”.

Al año siguiente y en oportunidad de celebrarse el vigésimo sexto período ordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) mediante resolución AG/RES 1369 (XXVI-0/96) denominado “Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano”, encomendó al Consejo Permanente de la Organización que, a través de un grupo de trabajo respectivo, preparara un “Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad”.

En circunstancia de realizarse en la ciudad de Guatemala, el vigésimo noveno período ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), se aprobó la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, y que entró a regir a partir del 14 de setiembre de 2001. Por dicha Convención, los Estados partes se comprometen a “adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. Dentro de ellas, y en primer lugar aparecen las medidas tendientes a eliminar progresivamente la

Las personas con discapacidades

discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas, en varias ocupaciones, y destacan entre ellas, “las actividades políticas y de administración”.

Esta “Convención” culmina un largo proceso vivido en el continente americano, destinado a reconocer igualdad de derechos y oportunidades a las personas que tienen alguna discapacidad física o intelectual o mental.